



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



**DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La que suscribe **Diputada Elizabeth Mateos Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracciones VIII, LXIV y CXVIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE AGRAVANTES POR ABUSO Y ACOSO SEXUAL COMETIDO EN CONTRA DE PERSONAS ADULTAS MAYORES**, de conformidad con lo siguiente:

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE AGRAVANTES POR ABUSO Y ACOSO SEXUAL COMETIDO EN CONTRA DE PERSONAS ADULTAS MAYORES.

II. OBJETO DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa tiene por objeto fortalecer la protección jurídica de las personas adultas mayores frente a los delitos de carácter sexual, mediante la incorporación de disposiciones que permitan considerar las condiciones particulares de vulnerabilidad que pueden presentarse en este grupo de población.

Lo anterior, con la finalidad de que las autoridades cuenten con mayores herramientas para atender y sancionar aquellas conductas en las que se atente contra la libertad, seguridad e integridad sexual de las personas adultas mayores, reconociendo que, en determinados casos, su edad, condiciones físicas, emocionales o sociales pueden ser factores aprovechados por quienes cometen este tipo de ilícitos.

Con esta propuesta se busca reforzar el marco penal vigente y garantizar una protección adecuada para las personas adultas mayores, en atención al principio de dignidad humana y al deber del Estado de prevenir, investigar y sancionar cualquier forma de violencia en su contra.



III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

La violencia sexual cometida en contra de las personas adultas mayores constituye una problemática social que requiere continuar fortaleciendo las acciones de prevención, atención y protección desde las instituciones públicas. Este tipo de conductas representan una afectación directa a la dignidad, libertad e integridad de las víctimas, generando consecuencias físicas, emocionales y psicológicas que pueden verse agravadas por las condiciones particulares que acompañan el proceso de envejecimiento.

Las personas adultas mayores pueden enfrentar circunstancias específicas que requieren una protección reforzada, tales como enfermedades, discapacidad, dependencia física, emocional o económica, aislamiento social o la necesidad de contar con redes de cuidado y asistencia. Dichos factores pueden generar escenarios de vulnerabilidad que sean aprovechados por quienes ejercen violencia en su contra, particularmente cuando existe una relación de confianza, cercanía o cuidado.

De acuerdo con información del **Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)**¹, con base en los resultados de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021, en México **7 de cada 10 mujeres de 15 años y más han experimentado algún tipo de violencia a lo largo de su vida**, ya sea psicológica, física, económica, patrimonial, sexual o discriminación. Asimismo, la encuesta identifica que la violencia sexual constituye una de las expresiones de violencia que afectan a las mujeres en nuestro país.

Si bien la violencia contra las mujeres puede presentarse en distintos momentos de la vida, las personas adultas mayores requieren una atención especializada debido a las condiciones particulares que pueden incrementar los riesgos de sufrir algún tipo de agresión, así como por la importancia de garantizar que puedan ejercer plenamente sus derechos y acceder a mecanismos adecuados de protección.

En este contexto, el envejecimiento poblacional representa un reto permanente para las instituciones del Estado, al requerir políticas públicas, programas y herramientas jurídicas que respondan a las necesidades de una población adulta mayor cada vez más amplia. En México, la esperanza de vida ha aumentado de manera significativa durante las últimas décadas, pasando de 59.9 años en 1970 a más de 75 años en la actualidad, lo que ha generado un crecimiento importante de este grupo poblacional.

Aunque las principales manifestaciones de violencia hacia las personas adultas mayores suelen relacionarse con aspectos emocionales, patrimoniales o económicos, la violencia sexual constituye una de las formas más graves de afectación por las consecuencias que genera en la integridad personal y en la calidad de vida de las víctimas. Además, sus características pueden dificultar que estos hechos sean comunicados oportunamente, debido a factores como el temor, la dependencia respecto de familiares o personas cuidadoras y las condiciones propias de cada víctima.

¹ DISPONIBLE EN <https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2021/>



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



De acuerdo con información de la **Dirección General de Información en Salud (DGIS)²**, durante 2019 a nivel nacional se registró la hospitalización por abuso sexual de 86 adultas mayores; tres de cada cuatro de estos casos se cometieron en una vivienda y 56% de los incidentes no se denunció ante el Ministerio Público.²

Asimismo, **el Estudio sobre la discriminación hacia las personas mayores en el acceso a la justicia en la Ciudad de México**, elaborado por el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (COPRED), señala la importancia de generar condiciones que favorezcan el ejercicio pleno de los derechos de las personas adultas mayores y eliminen las barreras que puedan limitar su acceso efectivo a la justicia

En la Ciudad de México se han documentado casos que evidencian la gravedad de esta problemática. Entre ellos, destaca el caso de **Agustina Martínez**, una mujer adulta mayor de 106 años de edad, localizada en su domicilio ubicado en la colonia San Martín de Xochinahuac, en la alcaldía Azcapotzalco, con signos de violencia física y posibles indicios de agresión sexual, quien posteriormente falleció a consecuencia de las lesiones sufridas. De igual forma, se han registrado otros casos de mujeres adultas mayores víctimas de violencia sexual en distintas alcaldías de la Ciudad de México, lo que refleja la importancia de continuar fortaleciendo las herramientas jurídicas y los mecanismos de protección para garantizar una atención adecuada a las víctimas.

Asimismo, en distintas entidades del país se han presentado casos que reflejan la importancia de continuar fortaleciendo las acciones de prevención, atención y protección frente a esta problemática. **En Puebla, se han documentado casos de mujeres adultas mayores víctimas de violencia sexual³**; entre ellos, destaca el caso de una mujer de 86 años de edad, quien fue víctima de abuso sexual en la colonia Azcapotzalco, en dicho estado, por hechos que posteriormente derivaron en una sentencia condenatoria contra el responsable. De igual manera, en Chiautla de Tapia, una mujer de 68 años fue agredida sexualmente durante un robo cometido en su domicilio. Asimismo, en Veracruz se registraron casos de mujeres adultas mayores víctimas de violencia sexual dentro de sus hogares, evidenciando que este tipo de agresiones pueden ocurrir en espacios donde las víctimas deberían contar con condiciones de seguridad y protección.

Estos hechos muestran que la violencia sexual contra las personas adultas mayores puede presentarse en diversos contextos y que resulta indispensable fortalecer las herramientas legales que permitan una protección adecuada, considerando las circunstancias particulares que pueden rodear a las víctimas.

En este sentido, la presente iniciativa busca fortalecer el marco jurídico penal de la Ciudad de México, incorporando elementos que permitan atender de manera más

² DISPONIBLE EN: <https://corrientealterna.unam.mx/podcast/adultas-mayores-abuso-sexual-violencia-de-genero-no-tiene-limites/>

³ DISPONIBLE EN: <https://www.nmas.com.mx/puebla/sociedad/mujer-de-86-anos-abusada-sexualmente-colonia-azcapotzalco-puebla-luis-oscar-n-sentenciado-a-25-anos-prision/>



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



efectiva las conductas sexuales cometidas en perjuicio de personas adultas mayores, bajo un enfoque de protección reforzada, dignidad humana, igualdad y no discriminación.

IV. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso

La presente iniciativa incorpora la perspectiva de género al reconocer que la violencia sexual constituye una de las expresiones de violencia que afecta de manera diferenciada a las mujeres a lo largo de su vida. En el caso de las mujeres adultas mayores, esta situación puede verse agravada por condiciones asociadas a la edad, la dependencia física o económica, la discapacidad, el deterioro de la salud o la existencia de relaciones de cuidado y confianza, que pueden incrementar los factores de riesgo frente a este tipo de conductas.

De acuerdo con la **Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021**, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), *siete de cada diez mujeres de quince años y más han experimentado algún tipo de violencia a lo largo de su vida*. Estos datos permiten advertir que la violencia de género continúa siendo un desafío que exige el fortalecimiento permanente de las acciones institucionales para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres en todas las etapas de su vida.

Bajo esa premisa, la presente propuesta reconoce que las mujeres adultas mayores pueden enfrentar circunstancias particulares que ameritan una protección reforzada; sin embargo, mantiene un enfoque incluyente al proteger a **todas las personas adultas mayores**, independientemente de su sexo o género, cuando sean víctimas de delitos de abuso sexual, violación o acoso sexual y el agresor se aproveche de una condición de vulnerabilidad o de una relación de cuidado, asistencia, confianza o dependencia.

En ese sentido, la iniciativa es congruente con la política de protección de los grupos de atención prioritaria prevista en la Constitución Política de la Ciudad de México y contribuye a fortalecer el marco jurídico para garantizar una vida libre de violencia a las personas adultas mayores, privilegiando los principios de igualdad sustantiva, dignidad humana, inclusión y no discriminación.

V. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

La presente iniciativa parte del reconocimiento de que las personas adultas mayores representan un sector fundamental de nuestra sociedad, cuya experiencia, conocimientos y aportaciones han contribuido históricamente al desarrollo de nuestras familias, comunidades y del país. Por ello, garantizar una vejez digna, plena y libre de violencia constituye una responsabilidad permanente del Estado, bajo una visión de derechos humanos, bienestar, inclusión y justicia social.

En los últimos años, México ha avanzado en la construcción de un nuevo paradigma de atención hacia las personas adultas mayores, reconociéndolas como sujetas



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

plenas de derechos y no únicamente como receptoras de asistencia social. Esta transformación ha permitido impulsar políticas públicas encaminadas a fortalecer su autonomía, mejorar sus condiciones de vida y garantizar su participación activa dentro de la sociedad.

En este sentido, el Gobierno de México ha consolidado una política de bienestar dirigida a las personas adultas mayores mediante acciones orientadas a garantizar su seguridad económica y protección social. Entre ellas destaca la **Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores**⁴, programa que fue elevado a rango constitucional y que reconoce el derecho de las personas de 65 años y más a recibir un apoyo económico universal, contribuyendo a mejorar sus condiciones de vida y fortalecer su autonomía. De acuerdo con información de la Secretaría de Bienestar, este programa beneficia actualmente a millones de personas adultas mayores en todo el país, constituyéndose como uno de los principales mecanismos de protección social para este sector de la población.

Asimismo, el **Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM)**⁵ ha desarrollado diversas acciones encaminadas a promover un envejecimiento activo y digno, mediante programas de inclusión social, orientación, vinculación productiva, actividades educativas, culturales y recreativas, así como servicios que fortalecen la participación de las personas adultas mayores en sus comunidades.

De igual manera, el marco jurídico nacional ha avanzado en el reconocimiento de los derechos de las personas adultas mayores, particularmente mediante la **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores**, cuyo objetivo es garantizar su protección integral y establecer las bases para promover su autonomía, dignidad, participación e inclusión social.

En el ámbito local, la Ciudad de México ha mantenido una política social orientada a reconocer a las personas adultas mayores como un grupo de atención prioritaria. A través del **Instituto para el Envejecimiento Digno (INED)**⁶, el Gobierno de la Ciudad de México ha impulsado un modelo de atención integral basado en ejes como salud física y emocional, autonomía, sistema de cuidados, protección y dignidad, inclusión y bienestar. Asimismo, cuenta con servicios de atención a casos de violencia, abandono y vulnerabilidad social de personas mayores de 60 años, con el objetivo de brindar orientación, acompañamiento y canalización para la protección de sus derechos.

Bajo esta visión, la administración encabezada por nuestra **Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Clara Brugada Molina**, ha planteado como uno de sus ejes prioritarios la construcción de una **Ciudad que Cuida a Quien Cuida**⁷, mediante el fortalecimiento de un Sistema Público de Cuidados que reconoce la importancia de

⁴ DISPONIBLE EN: <https://www.gob.mx/bienestar/acciones-y-programas/pension-para-el-bienestar-de-las-personas-adultas-mayores-296817>

⁵ DISPONIBLE EN: <https://www.gob.mx/inapam/acciones-y-programas/centros-culturales-inapam>

⁶ DISPONIBLE EN: <https://sebien.cdmx.gob.mx/instituto-para-el-envejecimiento-digno>

⁷ DISPONIBLE EN: <https://grupoanimal.mx/estados/arranca-ciudad-que-cuida-a-quien-cuida-en-cdmx-el-programa-de-apoyo-para-personas-cuidadoras>



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

garantizar el derecho a cuidar y ser cuidado, especialmente para aquellas personas que requieren mayores redes de apoyo, entre ellas las personas adultas mayores.

Dentro de esta estrategia, el Gobierno de la Ciudad de México ha anunciado la creación y fortalecimiento de infraestructura social destinada al cuidado, incluyendo espacios comunitarios y servicios que permitan acompañar a las personas que requieren atención, promover su autonomía y fortalecer los vínculos familiares y comunitarios. La implementación de este sistema representa una visión integral en la que el bienestar de las personas adultas mayores no solamente depende de apoyos económicos, sino también de servicios de cuidado, acompañamiento y protección social.

Estos avances muestran que las personas adultas mayores han sido colocadas como una prioridad dentro de la agenda pública, reconociendo que garantizar sus derechos implica atender no sólo sus necesidades económicas o sociales, sino también generar condiciones que les permitan vivir con seguridad, respeto y libres de cualquier forma de violencia.

Bajo esta perspectiva, resulta necesario seguir fortaleciendo el marco jurídico para atender aquellas conductas que afectan de manera directa la dignidad, integridad y libertad de las personas adultas mayores. En particular, los delitos de carácter sexual requieren una atención específica cuando quienes los cometen se aprovechan de circunstancias como la edad, una enfermedad, alguna discapacidad, la dependencia física o económica, el aislamiento, o una relación de confianza, cuidado o asistencia.

La violencia sexual contra personas adultas mayores representa una afectación especialmente grave, ya que además del daño físico y emocional que puede ocasionar, en muchos casos ocurre dentro de entornos donde debería existir protección y confianza. Por ello, es necesario que la legislación penal reconozca estas circunstancias y permita imponer sanciones acordes con la gravedad de los hechos y las condiciones en las que fueron cometidos.

En este sentido, la presente iniciativa busca fortalecer el trabajo que se ha venido realizando en favor de las personas adultas mayores, incorporando al Código Penal para el Distrito Federal agravantes específicas para los delitos de abuso sexual, violación y acoso sexual cuando las víctimas sean personas adultas mayores y exista un aprovechamiento de su condición de vulnerabilidad.

Con esta propuesta se pretende brindar mayores elementos a las autoridades para atender estos casos y reafirmar que en la Ciudad de México la protección de las personas adultas mayores debe comprender todos los ámbitos de su vida, garantizando siempre el respeto a su dignidad, integridad y derechos humanos.



VI. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

La presente iniciativa encuentra sustento en el artículo 1° de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**⁸, el cual reconoce que todas las personas gozarán de los derechos humanos previstos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, imponiendo a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar dichos derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En el ámbito local, el artículo 11, apartado F, de la **Constitución Política de la Ciudad de México**⁹ reconoce que las personas mayores tienen los derechos establecidos en dicha Constitución y establece la obligación de la Ciudad de implementar un sistema integral para su atención, tomando en cuenta las necesidades específicas de mujeres y hombres, así como prevenir el abuso, abandono, aislamiento, negligencia, maltrato, violencia y cualquier situación que atente contra su seguridad e integridad.

En este sentido, la presente iniciativa se inscribe dentro de este marco constitucional de protección reforzada, al buscar fortalecer las herramientas jurídicas con las que cuenta la Ciudad de México para atender aquellos casos en los que las personas adultas mayores sean víctimas de delitos sexuales, especialmente cuando quienes los cometen se aprovechan de condiciones de vulnerabilidad o de relaciones de confianza, cuidado o asistencia.

En el ámbito convencional, la **Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores**¹⁰, de la que el Estado mexicano es parte, reconoce expresamente el derecho de las personas mayores a vivir una vida digna, segura y libre de cualquier tipo de violencia.

En particular, el **artículo 9** de dicho instrumento reconoce el derecho de la persona mayor a la seguridad y a una vida libre de violencia. Asimismo, establece que la violencia contra las personas mayores comprende cualquier acción o conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, ya sea en el ámbito público o privado. De igual forma, señala la obligación de los Estados Parte de adoptar medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los actos de violencia contra este grupo de población.

Por su parte, el **artículo 10** reconoce el derecho de las personas mayores a no ser sometidas a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, estableciendo la obligación de los Estados de implementar medidas de carácter legislativo, administrativo o de cualquier otra naturaleza para prevenir, investigar,

⁸ DISPONIBLE EN: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁹ DISPONIBLE EN:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION_POLITICA_DE_LA_CDMX_14.5.pdf

¹⁰ DISPONIBLE EN: https://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-70_derechos_humanos_personas_mayores.asp



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



sancionar y erradicar este tipo de conductas.

Bajo este marco internacional, la presente iniciativa busca fortalecer la legislación penal de la Ciudad de México, atendiendo la obligación de generar mecanismos jurídicos que permitan una protección efectiva de las personas adultas mayores frente a conductas que vulneren su libertad e integridad sexual, particularmente cuando la persona agresora aproveche circunstancias relacionadas con la edad, dependencia, enfermedad, discapacidad o relaciones de cuidado, asistencia o confianza.

De igual manera, desde una perspectiva de género, resulta importante considerar lo establecido en la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”¹¹**, la cual reconoce en su **artículo 3** el derecho de toda mujer a vivir una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado. Asimismo, **en su artículo 7** establece la obligación de los Estados Parte de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres, así como adoptar las medidas legislativas necesarias para garantizar este derecho.

Lo anterior resulta relevante considerando que las mujeres adultas mayores pueden enfrentar condiciones específicas de vulnerabilidad frente a los delitos sexuales, derivadas de factores como la edad, la dependencia, la discapacidad, el aislamiento social o las relaciones de cuidado y confianza; sin embargo, la presente iniciativa mantiene un enfoque incluyente al establecer una protección para todas las personas adultas mayores, sin distinción de sexo o género.

Por otra parte, la **Convención Americana sobre Derechos Humanos¹²**, en su artículo 5, reconoce el derecho de toda persona al respeto de su integridad física, psíquica y moral, estableciendo la obligación de los Estados de garantizar condiciones que permitan el pleno ejercicio de este derecho.

En este sentido, del análisis del marco constitucional y convencional aplicable se advierte la obligación del Estado mexicano de adoptar medidas legislativas que fortalezcan la protección de las personas adultas mayores frente a cualquier forma de violencia, especialmente cuando se afecta su libertad, dignidad e integridad sexual.

Bajo esta premisa, la incorporación de agravantes específicas para los delitos de abuso sexual, violación y acoso sexual cometidos en contra de personas adultas mayores busca reconocer que estas conductas adquieren una mayor gravedad cuando la persona agresora se aprovecha de condiciones como la edad, enfermedad, discapacidad, dependencia física, emocional o económica, deterioro cognitivo, o de una relación de confianza, cuidado, asistencia o custodia.

Por lo anterior, la presente iniciativa es acorde con el marco constitucional y convencional vigente, al fortalecer la protección penal de las personas adultas

¹¹ DISPONIBLE EN: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.HTML>

¹² DISPONIBLE EN: <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/convencion-americana-derechos-humanos.pdf>



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

mayores y establecer mayores elementos jurídicos para que las autoridades puedan atender y sancionar de manera adecuada los delitos sexuales cometidos en su contra, garantizando el respeto a su dignidad, integridad y seguridad personal.

VII. Denominación del proyecto de ley o decreto

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE AGRAVANTES POR ABUSO Y ACOSO SEXUAL COMETIDO EN CONTRA DE PERSONAS ADULTAS MAYORES.

VIII. ORDENAMIENTO A MODIFICAR

Por lo anteriormente expuesto, a continuación, se presenta la adición propuesta:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 176 BIS. - Las penas previstas para el abuso sexual se aumentarán en un año cuando fuere cometido: I. a X. [...] XI. Cuando se cometa contra personas por su orientación sexual, identidad de género o expresión de género; y XII. Cuando la víctima sea una persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo. (SIN CORRELATIVO)	ARTÍCULO 176 BIS. - Las penas previstas para el abuso sexual se aumentarán en una mitad cuando fuere cometido: I. a X. [...] XI. Cuando se cometa contra personas por su orientación sexual, identidad de género o expresión de género; y XII. Cuando la víctima sea una persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; y XIII. Cuando la víctima sea una persona adulta mayor y el sujeto activo se aproveche de su condición de vulnerabilidad derivada de la edad, enfermedad, discapacidad, dependencia física, emocional o económica, deterioro cognitivo, aislamiento social, o de una relación de cuidado, asistencia, custodia o confianza. ARTÍCULO 177 Bis.- Al que, sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute un acto sexual en una persona adulta mayor, aprovechándose de una condición de vulnerabilidad derivada de enfermedad, discapacidad, deterioro



ARTÍCULO 178.- Las penas previstas para la violación se aumentarán en dos terceras partes, cuando fueren cometidos:

I. a VIII. (...)

(SIN CORRELATIVO)

ARTÍCULO 179.- A quien, a través de cualquier medio y sin el consentimiento de la víctima, solicite o proponga actos de naturaleza sexual, para sí o para una tercera persona, y con ello lesione la integridad psicoemocional de la víctima o le genere un entorno humillante, intimidante u ofensivo, se le impondrá de uno a tres años de prisión.

Para los efectos del presente artículo no se considerará que existe consentimiento cuando, una vez otorgado, se haya retirado, o cuando la voluntad de la persona haya sido anulada o viciada por violencia, intimidación, engaño, amenaza, abuso de confianza, abuso de autoridad o situación de vulnerabilidad. El silencio, la pasividad, la tolerancia previa o la falta de oposición no podrán interpretarse como consentimiento.

Este delito se perseguirá por querrela.

cognitivo, dependencia física, emocional o económica, o de cualquier circunstancia que limite su capacidad para resistir, comprender o denunciar el hecho, o la obligue a observar o ejecutar dicho acto, se le impondrá de dos a siete años de prisión.

Si se hiciere uso de violencia física, moral, psicológica o mediante el abuso de una relación de confianza, cuidado, asistencia, guarda o custodia, la pena prevista se aumentará en una mitad.

ARTÍCULO 178.- Las penas previstas para la violación se aumentarán en dos terceras partes, cuando fueren cometidos:

I a VIII. (...)

IX. Cuando la víctima sea una persona adulta mayor y el sujeto activo se aproveche de su condición de vulnerabilidad derivada de la edad, enfermedad, discapacidad, dependencia física, emocional o económica, o de una relación de cuidado, custodia, asistencia o confianza.

ARTÍCULO 179.- A quien, a través de cualquier medio y sin el consentimiento de la víctima, solicite o proponga actos de naturaleza sexual, para sí o para una tercera persona, y con ello lesione la integridad psicoemocional de la víctima o le genere un entorno humillante, intimidante u ofensivo, se le impondrá de uno a tres años de prisión.

Para los efectos del presente artículo no se considerará que existe consentimiento cuando, una vez otorgado, se haya retirado, o cuando la voluntad de la persona haya sido anulada o viciada por violencia, intimidación, engaño, amenaza, abuso de confianza, abuso de autoridad o situación de vulnerabilidad. El silencio, la pasividad, la tolerancia previa o la falta de oposición no podrán interpretarse como consentimiento.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



Las penas previstas en este artículo se aumentarán, hasta en dos terceras partes, cuando:

I. a IV. [...]

(SIN CORRELATIVO)

Cuando el sujeto activo sea servidor público, persona con funciones de autoridad, docente o quien ejerza dirección, supervisión o mando, además de la pena de prisión se impondrá la destitución e inhabilitación para ocupar cargo, empleo o comisión en el servicio público —o de dirección o docencia en instituciones privadas— por un plazo igual al de la pena máxima de prisión. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que correspondan en la vía laboral o de responsabilidad administrativa, tratándose de personas servidoras públicas.

Este delito se perseguirá por querrela.

Las penas previstas en este artículo se aumentarán, hasta en dos terceras partes, cuando:

I. a IV. [...]

V. Cuando la víctima sea una persona adulta mayor y el sujeto activo se aproveche de una relación de confianza, cuidado, asistencia, autoridad, subordinación o de una condición de vulnerabilidad derivada de la edad, enfermedad, discapacidad o dependencia.

Cuando el sujeto activo sea servidor público, persona con funciones de autoridad, docente o quien ejerza dirección, supervisión o mando, además de la pena de prisión se impondrá la destitución e inhabilitación para ocupar cargo, empleo o comisión en el servicio público —o de dirección o docencia en instituciones privadas— por un plazo igual al de la pena máxima de prisión. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que correspondan en la vía laboral o de responsabilidad administrativa, tratándose de personas servidoras públicas.

IX. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Conforme a lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la propuesta del texto normativo propuesto de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE AGRAVANTES POR ABUSO Y ACOSO SEXUAL COMETIDO EN CONTRA DE PERSONAS ADULTAS MAYORES**, en los términos siguientes:

ÚNICO. Se adiciona una fracción XIII al artículo 176 Bis; se adiciona un artículo 177 Bis; se adiciona una fracción IX al artículo 178; y se adiciona una fracción V al artículo 179 del **Código Penal para el Distrito Federal**, para quedar como sigue:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



ARTÍCULO 176 BIS. - Las penas previstas para el abuso sexual se aumentarán en **una mitad** cuando fuere cometido:

I. a X. [...]

XI. Cuando se cometa contra personas por su orientación sexual, identidad de género o expresión de género;

XII. Cuando la víctima sea una persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; y

XIII. Cuando la víctima sea una persona adulta mayor y el sujeto activo se aproveche de su condición de vulnerabilidad derivada de la edad, enfermedad, discapacidad, dependencia física, emocional o económica, deterioro cognitivo, aislamiento social, o de una relación de cuidado, asistencia, custodia o confianza.

ARTÍCULO 177 Bis.- Al que, sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute un acto sexual en una persona adulta mayor aprovechándose de una condición de vulnerabilidad derivada de enfermedad, discapacidad, deterioro cognitivo, dependencia física, emocional o económica, o de cualquier circunstancia que limite su capacidad para resistir, comprender o denunciar el hecho, o la obligue a observar o ejecutar dicho acto, se le impondrá de dos a siete años de prisión.

Si se hiciera uso de violencia física, moral, psicológica o mediante el abuso de una relación de confianza, cuidado, asistencia, guarda o custodia, la pena prevista se aumentará en una mitad.

ARTÍCULO 178.- Las penas previstas para la violación se aumentarán en dos terceras partes, cuando fueren cometidos:

I a VIII. (...)

IX. Cuando la víctima sea una persona adulta mayor y el sujeto activo se aproveche de su condición de vulnerabilidad derivada de la edad, enfermedad, discapacidad, dependencia física, emocional o económica, o de una relación de cuidado, custodia, asistencia o confianza.

ARTÍCULO 179.- A quien, a través de cualquier medio y sin el consentimiento de la víctima, solicite o proponga actos de naturaleza sexual, para sí o para una tercera persona, y con ello lesione la integridad psicoemocional de la víctima o le genere un entorno humillante, intimidante u ofensivo, se le impondrá de uno a tres años de prisión.

Para los efectos del presente artículo no se considerará que existe consentimiento cuando, una vez otorgado, se haya retirado, o cuando la voluntad de la persona haya sido anulada o viciada por violencia, intimidación, engaño, amenaza, abuso de confianza, abuso de autoridad o situación de vulnerabilidad. El silencio, la pasividad, la tolerancia previa o la falta de oposición no podrán interpretarse como consentimiento.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



Este delito se perseguirá por querrela.

Las penas previstas en este artículo se aumentarán, hasta en dos terceras partes, cuando:

I. a IV. [...]

V. Cuando la víctima sea una persona adulta mayor y el sujeto activo se aproveche de una relación de confianza, cuidado, asistencia, autoridad, subordinación o de una condición de vulnerabilidad derivada de la edad, enfermedad, discapacidad o dependencia.

Cuando el sujeto activo sea servidor público, persona con funciones de autoridad, docente o quien ejerza dirección, supervisión o mando, además de la pena de prisión se impondrá la destitución e inhabilitación para ocupar cargo, empleo o comisión en el servicio público —o de dirección o docencia en instituciones privadas— por un plazo igual al de la pena máxima de prisión. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que correspondan en la vía laboral o de responsabilidad administrativa, tratándose de personas servidoras públicas.

X. TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase a la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el palacio de la Ciudad de México, a los 22 días del mes de septiembre del año dos mil veintiseis.

Elizabeth Mateos Hernández

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

Certificado de firma		18/09/2026 09:46
Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Almacenado	
Identificador: 6AAD5C459B202028E016E1AE	Nombre: Elizabeth Mateos Hernández	
Nombre y extensión: INICIATIVA AGRAVANTE POR ACOSO O ABUSO SEXUAL CONTRA ADULTOS MAYORES 220926.pdf	Compañía: SR LUZ SA DE CV	
Descripción:	Correo electrónico: elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx	
Cantidad de páginas: 13	Teléfono:	
Estado: Firmado	Dirección IP: 187.142.230.210	
Firmantes: 1	Fecha y hora de emisión	
Huella digital del contenido del documento original:	(America/Mexico_City):	
c0d2541d144416e7f96fae8661ab7e91bcb77988df39ec8c770fb18e3bc416bd	18/09/2026 09:44	
Huella digital del contenido del documento firmado:		
69e8ae336a8638dd01e4abc14cff2fea06601cdfc708fd97a6e7c75fd61d23d3		

Constancia de conservación del documento firmado	
Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión:	Prestador de Servicios de Certificación (PSC):
18/09/2026 15:46:13 UTC (18/09/2026 09:46:13 Hora local de la Ciudad de México)	PSC WORLD S.A. DE C.V.
Nombre y extensión:	Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
264f84f1-6f32-47e5-9bd4-57f116e179e4.cons	Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19
Huella digital contenida en la constancia:	
69e8ae336a8638dd01e4abc14cff2fea06601cdfc708fd97a6e7c75fd61d23d3	

Firmantes		
Firmante 1. Elizabeth Mateos Hernández		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 6AAD5CBEB9A4E911C47BEEF3	Enviado: 18/09/2026
Derecho	IP: 187.142.230.210	09:45:36
Compañía:		Aceptó Aviso de
Método de notificación: Correo		Privacidad: 18/09/2026
Correo:		09:45:56
elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx		Visto: 18/09/2026 09:46:06
Teléfono:		Confirmado:
Emisor de la firma electrónica:		18/09/2026 09:46:06.927
Dibujada en dispositivo		Firmado:
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		18/09/2026 09:46:06.96

Firma con texto

Elizabeth Mateos Hernández

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

